



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 114/2001**

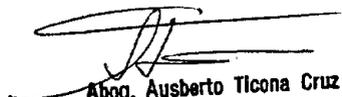
La Paz, 07 de mayo de 2001

REF: NOTA CITE: D.G.P.A.5.4.2. N° 151/2001 DEL  
VICEMINISTERIO DE POLITICA TRIBUTARIA  
SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION  
ADMINISTRATIVA N° 476 DE 31-08-2000.

---

Para su conocimiento, difusión y cumplimiento, se remite la nota CITE:  
D.G.P.A.5.4.2. N° 151/2001 del Viceministerio de Política Tributaria sobre  
cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 476 de 31-08-2000.

ATC/rlc  
RI-1055-2001

  
Abog. Ausberto Ticona Cruz  
Gerente Nacional Jurídico  
ADUANA NACIONAL



REPUBLICA DE BOLIVIA  
*Ministerio de Hacienda*

La Paz, 20 de abril de 2001.  
**CITE: D.G.P.A. 5.4.2. No. 151/2001.**

Señora:  
Dra. Amparo Ballivian  
**PRESIDENTE EJECUTIVO  
ADUANA NACIONAL**  
Presente.-

Señora Presidente Ejecutivo:

Adjunto a la presente, remito a su conocimiento la nota Cite FRT.: 1037/01, mediante la cual la empresa Frontera S.A. nos comunica que debido al incumplimiento de las Aduanas de Destino de exigir las facturas emitidas por dicha empresa para los despachos aduaneros, se han generado altos volúmenes de cuentas por cobrar por operaciones efectuadas sin que se haya dado cumplimiento a la Resolución Administrativa No. 476 de 31 de agosto de 2000 dictada por este Despacho.

Sobre el particular y de acuerdo al detalle de las cuentas por cobrar de la empresa Frontera S.A., se tiene que la Administración de Aduana Oruro, en la presente gestión al no exigir la factura emitida por la referida empresa para la emisión del respectivo Parte de Recepción, se ocasionaría un perjuicio económico a la mencionada empresa concesionaria, lo que redundará en una serie de responsabilidades de la institución aduanera y de sus funcionarios conforme a la Ley 1178.

En consecuencia, agradeceré a su Presidencia Ejecutiva, se sirva instruir a todas las administraciones aduaneras donde no existen depósitos aduaneros y en particular a la Administración Aduanera de Oruro, a objeto de que, en cumplimiento de la Resolución Administrativa No. 475/2000 y bajo responsabilidad funcionaria, se exija al transportador o consignatario de las mercancías, la presentación de la factura emitida por la empresa Frontera S.A. para la entrega del Parte de Recepción.

Con este motivo, expreso a usted, las consideraciones más distinguidas/



Lic. Alberto Machicao Barbero  
VICEMINISTRO DE POLÍTICA TRIBUTARIA  
MINISTERIO DE HACIENDA



REPUBLICA DE BOLIVIA  
*Ministerio de Hacienda*

476

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.

La Paz,

31 AGO. 2000

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, las Disposiciones Generales para los Regímenes Aduaneros de Importación e Internación Temporal, aprobadas por Decreto Supremo No. 24440 de 13 de diciembre de 1996, establecía que el Gravamen Arancelario Consolidado, debe aplicarse sobre el valor CIF Frontera cuando el medio de transporte de las mercancías sea terrestre.

Que, en el marco de las anteriores Disposiciones Generales, mediante Resolución Secretarial No. 73/97 de 24 de enero de 1997, la ex Secretaría Nacional de Hacienda, dispuso que el pago de los \$us. 20.- por los servicios prestados por la empresa Frontera S.A. establecido en la Resolución Secretarial No. 706 de 9 de agosto de 1996, forme parte del valor CIF Importaciones y por tanto de la base imponible de los tributos de importación aplicables.

Que, la Resolución Administrativa No. 448 de 16 de agosto de 2000 dictada con anterioridad a la vigencia del Reglamento a la Ley General de Aduanas, disponía que el pago efectuado por el consignatario de los \$us. 20.- forma parte del Valor CIF Frontera y por tanto de la base imponible para la liquidación de los tributos aduaneros de importación aplicables, siendo requisito indispensable la presentación de la factura emitida por la empresa Frontera S.A. en el despacho aduanero que corresponda.

Que, el artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo No. 25870 de 11 de agosto de 2000, establece que la base imponible del Gravamen Arancelario está constituida por el valor de transacción de las mercancías, los gastos de carga y descarga más el costo de transporte y seguro hasta la aduana de frontera. En consecuencia, el servicio prestado por la empresa Frontera en la aduana de ingreso no forma parte del valor CIF Frontera.

Que, las facturas emitidas por la empresa Frontera S.A. por los servicios prestados en las aduanas de ingreso al territorio aduanero nacional, deben ser presentadas obligatoriamente ante las administraciones de depósitos aduaneros, zonas francas o aduanas de destino donde no existan depósitos aduaneros, para recoger el Parte de Recepción que corresponda, documento sin el cual no podrá efectuarse el despacho aduanero.



476

REPUBLICA DE BOLIVIA

*Ministerio de Hacienda*

**POR TANTO:**

El Viceministerio de Política Tributaria, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 del Decreto Supremo No. 25055, complementario del Decreto Supremo No. 25855 que reglamenta la Ley No. 1788, de Organización del Poder Ejecutivo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** En cumplimiento al artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, disponer que el valor CIF-Frontera, para el transporte de mercancías de importación al territorio aduanero nacional para la liquidación de los tributos aduaneros de importación, está constituida únicamente por el valor de transacción de las mercancías, los gastos de carga y descarga, más el costo de transporte y seguro, hasta la aduana de frontera.

**SEGUNDO.** Es obligatoria la presentación de la factura emitida por la empresa Frontera S.A. por los servicios prestados en las aduanas de ingreso al territorio aduanero nacional, ante las administraciones de depósitos aduaneros, zonas francas o aduanas de destino donde no existan depósitos aduaneros, para recoger el Parte de Recepción que corresponda.

**TERCERO.** Quedan derogadas todas las Resoluciones Administrativas contrarias a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

*A*

ORIGINAL FIRMADO POR:  
*Angel Cruz Rasmussen*  
DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA  
ADUANAL  
MINISTERIO DE HACIENDA

ORIGINAL FIRMADO POR:  
L.c. Alberto Machado Burbory  
VICEMINISTRO DE POLÍTICA TRIBUTARIA  
MINISTERIO DE HACIENDA

